

ESCRITURA NRO.
2014-1-01-001-P8659
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
COGNOWARE CIA. LTDA.

OTORGADO POR:
NUBE KATHERINE ALTAMIRANO CALLE Y OTROS

CUANTÍA: \$4000,00

******* CR *******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE** , ante mí, **DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA.** Comparecen a la celebración de la presente escritura: **NUBE KATHERINE ALTAMIRANO CALLE (soltera) , DIEGO PATRICIO MONCAYO MUÑOZ (soltero); JOHN XAVIER JARA MATUTE (soltero).** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes

de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de Escrituras Publicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **Consultoría Informática y Análisis de Datos COGNOWARE CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones **las mismas que son declaradas bajo la solemnidad del juramento :** **PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta Escritura Pública la SRTA. NUBE KATHERINE ALTAMIRANO CALLE y los SRS. JOHN XAVIER JARA MATUTE y DIEGO PATRICIO MONCAYO MUÑOZ, portadores de las Cédulas de Ciudadanía números: 0301913190, 0104834254 y 0104359492 respectivamente; los tres de estado civil solteros, a la presente fecha, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces sin prohibición para establecer esta compañía quienes comparecen por sus propios derechos. Manifiestan que todas las clausulas contenidas en este instrumento son realizadas bajo la solemnidad del Juramento



SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **Consultoría Informática y Análisis de Datos COGNOWARE CIA. LTDA.;** cuyo nombre comercial será “**COGNOWARE**”, se regirá por las leyes del Ecuador y del siguiente Estatuto.- **TERCERA.-** Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada **Consultoría Informática y Análisis de Datos COGNOWARE CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO-** La Compañía llevara el nombre de **Consultoría Informática y Análisis de Datos COGNOWARE CIA. LTDA.** cuyo nombre comercial será “**COGNOWARE**”. **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, y, ‘por resolución de Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como Objeto Social principal: **Consultoría Informática, en la que se incluye: diagnóstico de la situación actual, recomendaciones, desarrollo e**

implementación de soluciones informáticas y, tareas relacionadas con la creación, captura, extracción, depuración, migración y análisis de Datos que lo necesita cualquier persona natural o jurídica sea ésta nacional o extranjera de cualquier naturaleza **ARTICULO CUARTO.-** El

plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de su inscripción; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL,**

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 4000,00 USD.) divididos en cuatrocientos

participaciones sociales del valor nominal de diez dólares cada una. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a



sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía fecha de escritura de constitución, notaria en que

se otorgo, fecha y numero de inscripción, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e Inscritos en el libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** La participación en esta Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas Participaciones a prorrata de la suya salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las



participaciones de los Socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO**

TRECE.- La compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos al veinte por ciento del capital social segregando anualmente, el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y SU RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y. **d)** Las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: **a)** Intervenir con voz y voto en las secciones de la Junta General de Socios personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada

sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. **ARTICULO**

DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de la Compañía por las Obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO**

Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos; La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCION UNO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el numero suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta



General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de la Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberá suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por una unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la Finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocada. En las sesiones de Junta General tanto extraordinarias como ordinarias se trataran únicamente de los asuntos puntualizados en la convocatoria en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Compañía, por escrito y

personalmente a cada uno de los Socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, hora, el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- Para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será mas de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el numero de Socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y**

TRES.- Las resoluciones se tomara por mayoría absoluta de votos del Capital social, concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías: Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las

resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviere o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de

Junta General de Socios serán precedidas por el presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona designada en cada caso de los Socios. Actuara de Secretario el Gerente General o el Socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO**

VEINTISEIS.- Las Actas de las Sesiones de Junta General de Socios se llevaran digitalmente, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto, en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía. Sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al

Presidente al Gerente General señalándole sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la información de fondos de reserva especiales, Facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto, sobre las convecciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmueble de la Compañía; **j)** Aprobar los Reglamentos de la Compañía; **k)** Aprobar el Presupuesto de la Compañía; **l)** Resolver la Aprobación o Supresión de Sucursales, Agencias, Representaciones y Oficinas de la Compañía; **ll)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **m)** Delegar al Presidente subrogante en caso



de ausencia o de impedimento temporal o definitivo; **n)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; **ñ)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde que y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **o)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta General de Socios que implique reforma de contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **SECCION DOS. - DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía **a)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y Presidir las Sesiones de Junta General de Socios y suscribir las Actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General por la falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargo por escrito; **e)** Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir el nombramiento de Gerente General con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **g)** Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; **h)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.

SESION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO



TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

- a)** Representar Legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extra Judicial.
- b)** Administrar las obras que ejecute la Empresa, incluyendo el control de calidad de todos los trabajos realizados.
- c)** Efectuar y calcular los costos y gastos de las trabajos en ejecución; y,
- d)** Conducir la Gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;
- e)** Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía;
- f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías;
- g)** Llevar los libros de actas y expediente de cada Sesión de Junta;
- h)** Manejar las Cuentas Bancarias de la Compañía según sus atribuciones;
- i)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance, y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la formula de

distribución de beneficios según la Ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; **j)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios; **k)** Designar a los empleados de Compañía; **l)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley; El presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la accesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañía, también se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por la establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación

de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o mas de sus Socios.

ARTICULO TREINTA Y SEIS:- Cualesquier asunto que no estuviere contemplado en los Estatutos y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley manera de resolverlo, será conocido por la Junta General de Socios. **CLÁUSULA CUARTA.-**

APORTES: En cumplimiento de lo que establece el artículo 101 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de fecha martes 20 de mayo del 2014, que sustituye el artículo 103 de la Ley de Compañías, los comparecientes otorgantes de esta escritura pública, manifestamos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, por ser aportaciones en numerario, en una institución bancaria dentro de treinta días contados a partir de la aprobación de la constitución de la compañía, conforme al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION		PAGO
Nube Katherine Altamirano Calle	\$ 600	\$ 600	\$ 600John
Xavier Jara Matute	\$ 1400	\$1400	\$1.400
Diego Patricio Moncayo Muñoz	\$2000	\$2000	\$2.000
TOTALES:			
	\$4000	\$ 4000	\$4000

DECLARACIONES: **UNO:** Bajo juramento manifestamos que el capital social de la compañía se encuentra correctamente integrado y ha sido suscrito y será pagado en numerario en el ciento por ciento, es decir en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la siguiente forma: **A)** La Socia: NUBE KATHERINE ALTAMIRANO CALLE, suscribe 60 participaciones de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo que da un aporte total de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagará mediante aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA. **B)** EL SOCIO: JOHN XAVIER JARA MATUTE ,
suscribe CIENTO CUARENTA participaciones de DIEZ
DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una,
lo que da un aporte total de MIL CUATROCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y
pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la
suma de: MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **C)** EL SOCIO: DIEGO
PATRICIO MONCAYO MUÑOZ , suscribe DOSCIENTAS
PARTICIPACIONES de DIEZ DÓLAR DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo que da un aporte total de
DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA, y pagará mediante aporte efectivo a favor de la
compañía la suma de: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA. **DOS.- NOMBRAMIENTOS Y**

FUNCIONES.- De conformidad con lo que establece el artículo
106 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización
del Sector Societario y Bursátil, publicado en el Suplemento del
Registro Oficial No. 249 de fecha martes 20 de mayo del 2014,
que sustituye el primer inciso del artículo 139 de la Ley de

Compañías, se nombra como PRESIDENTE de la Compañía al señor DIEGO PATRICIO MONCAYO MUÑOZ, para que asuma la presidencia de la Compañía con todos sus derechos y obligaciones; y, como GERENTE GENERAL de la Compañía se designa a la señorita NUBE KATHERINE ALTAMIRANO CALLE, quien ejercerá la Representación Legal de la Compañía, con todos sus derechos y obligaciones que conlleva esta designación de conformidad con el Estatuto social y la Ley; nombramientos de los administradores que tendrán la duración del periodo estatutario de dos años. . **Manifestando los comparecientes que todas y cada una de las clausulas en este instrumento insertas han sido declaradas bajo juramento.** Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. La cuantía asciende a la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.- Muy Atentamente, Doctora Mercedes Carrillo, abogada matricula numero quinientos ochenta del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2014 10:48 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7672844

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0104359492 MONCAYO MUÑOZ DIEGO PATRICIO

CIIU: J6202.10

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ANÁLISIS DE DATOS COGNOWARE CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/12/2014 10:48 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/11/2014 7.31 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010405211-4

JARA MATUTE JOHN XAVIER

NUMEROS APELLIDOS Y NOMBRES: HUAYNACAPAC

LUGAR DE NACIMIENTO: 1986

FECHA DE NACIMIENTO: 0027 01627 M

REG. CIVIL: 0027 01627 M

AZUAY CUENCA

LUGAR DE RESIDENCIA: EL SHERMAN

1986

FORMA DEL CEFALINO



IDENTIFICACION REN 3181482

REN 3181482

FORMA DEL CEFALINO

PROFESION / OCUPACION: ING. DE SISTEMAS

APellidos y Nombres del Padre: MONCAYO AGUSTIN DARIO

APellidos y Nombres de la Madre: MUÑOZ MARIANA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 2012-05-07

FECHA DE EXPIRACION: 2022-05-07

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010435949-2

APellidos y Nombres: MONCAYO MUÑOZ DIEGO PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-11-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. DE SISTEMAS

APellidos y Nombres del Padre: MONCAYO AGUSTIN DARIO

APellidos y Nombres de la Madre: MUÑOZ MARIANA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 2012-05-07

FECHA DE EXPIRACION: 2022-05-07

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030191319-0

ALTAMIRANO CALLE NUBE KATHERINE

CAÑAR/AZOGUES/BORRERO

24 SEPTIEMBRE 1985

001- 0377 00110 F

CAÑAR/ AZOGUES BORRERO

1985



ECUATORIANA***** E444314442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FROILAN EDUARDO ALTAMIRANO

AIDA BEATRIZ CALLE

AZOGUES 22/05/2009

22/05/2021

REN 1308693

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

010435949-2 000-0000

MONCAYO MUÑOZ DIEGO PATRICIO

NO EMPADRONADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 000216

4045604 28/10/2014 12:45:51

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0140 0104834254

NUMERO DE CERTIFICADO: 007

CEDULA: 0104834254

JARA MATUTE JOHN XAVIER

AZUAY PROVINCIA

CUENCA CIRCUNSCRIPCION

CAÑARIBAMBA

CANTÓN PARROQUIA

1 0 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0272

0301913190

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ALTAMIRANO CALLE NUBE KATHERINE

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

AZOGUES

0

PARROQUIA

ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



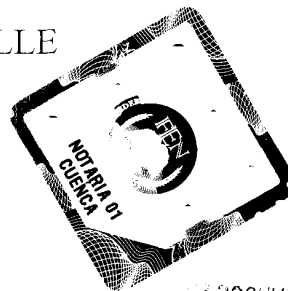
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE
LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, A LOS
OTORGANTES POR MI EL NOTARIO SE RATIFICAN EN SU
CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY
FE

F) JOHN XAVIER JARA MATUTE

C.C. 02440264304

F) NUBE KATHERINE ALTAMIRANO CALLE

C.C. 0300015160



F) DIEGO PATRICIO MONCAYO MUÑOZ

C.C. 010435949-2

LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
FIRMAN EN FE DE ELLOS CONFIRO
NOTARIO
FIRMA Y SELLO EL
NOTARIO

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 15115

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11257
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	936
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0301913190	ALTAMIRANO CALLE NUBE KATHERINE	Cuenca	SOCIO	Soltero
0104359492	MONCAYO MUÑOZ DIEGO PATRICIO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0104834254	JARA MATUTE JOHN XAVIER	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORIA INFORMATICA Y ANALISIS DE DATOS COGNOWARE CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	4000,00

5. DATOS ADICIONALES:

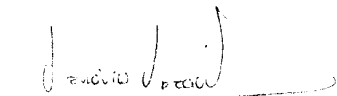
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Registro Mercantil de Cuenca

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014



MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

